

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Miércoles, 13 de Agosto de 1986

Número 95

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		
Orden de 1 de agosto de 1986, por la que se regula		la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de buques de pesca. 2264

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 11 de julio de 1986, por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de junio de 1986, referente al recurso interpuesto a nombre de Don Manuel Domingo Gil Peña, Don Juan Francisco Monagas Rodríguez, Don Juan José Clavijo Bencomo y Don José Eugenio Loberia Pichardo. 2266

Orden de 1 de agosto de 1986, por la que se autoriza a varios Centros de E.G.B., de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior. 2266

Resolución de 31 de julio de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se hace pública la relación provisional de profesores de Educación General Básica que han sido considerados aptos en el curso de Pedagogía Terapéutica, modalidad presencial. 2267

Circular núm. 1 de Educación General Básica, de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de actividades y enseñanzas del curso 1986-1987 dependientes de la Consejería de Educación. 2268

VI. ANUNCIOS

**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.**

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de julio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de diversas obras en la provincia de Tenerife. 2283

Orden de 21 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras del proyecto complementario de acometidas de servicios para el grupo de 25 viviendas en el T.M. de Yaiza (Lanzarote). 2284

Orden de 21 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras del proyecto complementario de acometidas de servicios para el grupo de 50 viviendas en el T.M. de Tías (Lanzarote). 2284



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

877 ORDEN de 1 de agosto de 1986, por la que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de buques de pesca.

Dentro de las medidas conducentes a la creación y mejora de la flota artesanal canaria a fin de que resulte más operativa, al mismo tiempo que proporcione puestos de trabajo a profesionales del mar que se han visto afectados por las inevitables reducciones que inciden en caladeros y pesquerías diferentes, es conveniente establecer aquellas acciones que tengan por objeto favorecer la adquisición de buques de pesca artesanales – polivalentes, básicamente los destinados a la pesca de las distintas especies de túnidos que frecuentan las aguas de Canarias y las próximas al Archipiélago, mediante ayudas económicas a la compraventa de embarcaciones de pesca susceptibles de adaptarse a las expresadas condiciones operativas, que se encuentren en aceptables condiciones de actualización tecnológica y de conservación, facilitándose de este modo a muchos profesionales de la pesca la única vía que podrían adaptar a sus posibilidades para adquirir una mejor embarcación, ya que, por causas de tipo técnico y financieras, no les resultaría factible acceder a una de nueva construcción. Especial prioridad debe darse cuando se trate de Entidades Asociativas, y de compraventa de buques de pesca que no tengan situada su base originaria de procedencia en algún puerto de Canarias.

Por otra parte, la Partida Presupuestaria 13.06.130.78, de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, contiene una dotación económica destinada a tal finalidad, estableciéndose mediante esta Orden los criterios conforme a los cuales podrán concederse las ayudas económicas previstas, a fin de que las subvenciones que se otorguen con cargo a la expresada partida gocen de los principios de publicidad, concu-

rrencia y objetividad previstos en el artículo 52 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 200/1985, de 13 de junio que lo desarrolla.

Por tanto, en su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- OBJETO Y REQUISITOS.

Uno.- Mientras las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se concederán ayudas económicas en forma de subvenciones con destino a la adquisición, mediante compraventa, de buques de pesca artesanales – polivalentes nacionales, preferentemente atuneros, siempre que su entrada en servicio por primera vez sea posterior al año 1965, no superando un tonelaje de registro bruto de 150 T.R.B.

Dos.- Para poder acogerse a las ayudas económicas contempladas en esta Orden, será requisito indispensable que los buques objeto de las mismas fijen su base en algún puerto del Archipiélago, obligándose a mantenerla, en aquél que se decida posteriormente por sus armadores, por un periodo total de tiempo no inferior a cinco años. En caso de concurrir circunstancias excepcionales debidamente justificadas podrá ser autorizado el cambio de base antes de dicho periodo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 2º.- BENEFICIARIOS.

Uno.- Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca con base en Canarias, así como los pescadores profesionales, siempre que tengan su residencia o domicilio social en el Archipiélago.

Dos.- A los efectos previstos en el apartado anterior

en caso de concurrencia, tendrán preferencia a la concesión de ayudas, por este orden, las Sociedades Anónimas Laborales, las Cofradías y Cooperativas de Pescadores, los trabajadores profesionales de la pesca y los armadores de barcos pesqueros, de forma individual o asociativamente y en cualquier caso cuando se trate de buques cuyo puerto base de procedencia no esté situado en Canarias.

Artículo 3°.- CUANTIA.

Uno.- El importe máximo de cada ayuda que se conceda en forma de subvención a fondo perdido, no podrá exceder del 25% del precio total de adquisición por compraventa del respectivo buque de pesca, a cuyo fin se tomará el que figure en la correspondiente escritura pública celebrada al efecto, con un máximo de tres millones de pesetas por barco adquirido.

Dos.- No obstante lo expresado en el apartado anterior, en aquellos casos que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca lo estime oportuno, podrá ordenar, a los únicos efectos de cifrar el importe de la correspondiente subvención, la valoración pericial del buque, la cual no será tenida en cuenta a tal fin en caso de resultar superior al valor escriturado.

Cuando el valor del buque que se tengan en cuenta a efectos de conceder la subvención sea determinado pericialmente, se descontarán del importe de la misma los gastos que se hubiesen generado por tal motivo.

Tres.- Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución dictada al efecto por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, siendo requisito indispensable para su percepción por el solicitante el aportar Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la propiedad actual del buque.

Las ayudas reguladas en esta disposición serán compatibles con otras que pudiera percibir el solicitante para la adquisición del mismo barco, sin que el cómputo de todas ellas pueda exceder del 75% del valor escriturado, en cuyo caso, el 25% de subvención en principio previsto se minorará hasta alcanzar aquel porcentaje.

Artículo 4°.- DOCUMENTACION.

Las solicitudes de ayuda que se efectúen, deberán formularse en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en la cual se expresarán los datos identificativos del solicitante, así como el domicilio personal o social, según sea el caso, expresando el deseo de acogerse a la presente Orden Departamental, y el nombre, T.R.B., Folio, base originaria y puerto canario en que se establecerá la nueva base del buque adquirido, así como el importe de la compraventa del mismo, debiendo aportarse, la siguiente documentación complementaria:

- Memoria explicativa (datos relativos a la actividad profesional de los solicitantes, tipo de barco y actividad prevista, expectativa, etc.).

- Copia del Asiento del barco, diligenciada por la Autoridad de Marina.

- Certificado acreditativo de la base de origen.

- Certificado acreditativo de tener concedida, o en tramitación, la base en un Puerto de Canarias.

- Copia del Documento Nacional de Identidad de los solicitantes cuando sean personas físicas, así como Certificado de Residencia.

- Cuando se trate de persona jurídica, se aportará la documentación acreditativa de la correcta constitución de la misma, así como copia del Acta que contenga el acuerdo de solicitar la subvención, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal.

- Copia de la escritura pública de compraventa del buque, debidamente compulsada por Fedatario Público.

- Documentación justificativa de estar al corriente en las obligaciones de carácter tributario y de seguridad social.

- Declaración Jurada en la que se exprese si se ha obtenido o no, alguna subvención de cualquier otra Administración Pública para la misma finalidad.

Artículo 5°.- CONTROL, REVOCACION, MODIFICACION Y SUPRESION.

Uno.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca establecerá el oportuno control del destino de las subvenciones reguladas en esta disposición, pudiendo acordarse su revocación en caso de uso inadecuado de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el artículo 81 de la Ley Territorial 7/84 de la Hacienda Pública, y en los artículos 92 y 98 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

Dos.- El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones del beneficiario, podrán ser causa determinante de la pérdida o reducción de las ayudas que se hubieren concedido.

Tres.- Los perceptores de las subvenciones reguladas en la presente Orden Departamental, se comprometerán a abonar a su costa los gastos que pudieran originarse derivados de las auditorías que se encarguen por la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones percibidas.

Artículo 6°.- REGIMEN JURIDICO.

En la aplicación y efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se contemplará el régimen Jurídico establecido en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las previsiones contenidas en la presente Orden Departamental, serán de aplicación a las adquisiciones por compraventa de buques de pesca que, reuniendo los requisitos establecidos en la misma se hubieren efectuado a partir del día primero de enero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Se faculta al Director General de Pesca para dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en esta Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1° de agosto de 1986.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José M. Hernández Abreu.

III. OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERIA DE EDUCACION**

878 *ORDEN de 11 de julio de 1986, por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de junio de 1986, referente al recurso interpuesto a nombre de Don Manuel Domingo Gil Peña, Don Juan Francisco Monagas Rodríguez, Don Juan José Clavijo Bencomo y Don José Eugenio Loberia Pichardo.*

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Manuel Domingo Gil Peña, Don Juan José Francisco Monagas Rodríguez, Don Juan José Clavijo Bencomo y Don José Eugenio Lobeira Pichardo, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por los demandantes contra la Resolución del Concurso— Oposición Libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Maestría Industrial, asignatura de Prácticas de electrónica, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 12 de junio de 1986 ha dictado la siguiente sentencia:

«FALLO: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1°) Desestimar el Recurso Contencioso — Administrativo formulado por Don Manuel Domingo Gil Peña, Don Juan José Francisco Monagas Rodríguez, Don Juan José Clavijo Bencomo y Don José Eugenio Lobeira Pichardo, contra Resolución de la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias de 24 de mayo de 1985, que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto contra la lista de aprobados del Concurso — Oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Prácticas de Electrónica, convocadas por Orden de la Consejería de Educación, del citado Gobierno de 15 de marzo de 1985; Resolución que declaramos ajustada al Ordenamiento Jurídico.

2°) No hacer especial imposición de costas».

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

879 *ORDEN de 1 de agosto de 1986, por la que se autoriza a varios Centros de E.G.B., de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior.*

La Orden de 29 de mayo de 1986 (B.O.C.A.C. de 13 de junio), por la que se abre plazo para que los Centros de E.G.B., puedan solicitar la autorización para experimentar las enseñanzas correspondientes a la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B., señala en el punto séptimo que la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, determinará los Centros a los que se les concede autorización para realizar las experiencias.

En su virtud, y vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, dispongo:

PRIMERO.— Los Centros ya autorizados en los cursos 1984-85 y 1985-86 quedan autorizados para incorporar a la experiencia a los alumnos que comiencen el Ciclo en este próximo curso escolar 1986-87, así como los que se incorporen en los próximos años y hasta el término de la fase experimental.

Estos Centros son:

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- C.P. «Padre Anchieta II» de La Laguna.
- C.P. de «Prácticas Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.» de La Laguna.
- C.P. «Las Delicias» de Santa Cruz de Tenerife.

PROVINCIA DE LAS PALMAS.

- C.P. «Suárez Naranjo» de Las Palmas de Gran Canaria.
- C.P. «Pintor Manolo Millares» de Las Palmas de Gran Canaria
- C.P. de «Prácticas Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.» de Las Palmas de Gran Canaria.
- C.P. «Santidad» de Arucas.
- C.P. «Capellania de Yágabo» de Arrecife.
- C.P. «Las Salinas» de Arrecife.
- C.P. «San José de Calasanz» de Puerto del Rosario.

SEGUNDO: Quedan autorizados los Centros de E.G.B., que a continuación se relacionan, para llevar a cabo la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B., en las condiciones expresadas en el punto cuarto de la citada Orden de 29 de mayo de 1986 (B.O.C.A.C. de 13 de junio).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- C.P. «Mencey Bentor» de Los Realejos.

PROVINCIA DE LAS PALMAS.

- C.P. «Juan Grande» de San Bartolomé de Tirajana.
- C.P. «Islas Baleares» de Las Palmas de Gran Canaria.
- C.P. «Haría» de Haría.
- C.P. «Antigua» de la Antigua.

TERCERO.- Dicha experimentación se hará de acuerdo con el documento «Anteproyecto para la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.: Objetivos Generales y Terminales. Metodología», siendo reguladas dichas enseñanzas en los términos y condiciones que se establecerán por la Dirección General de Ordenación Educativa.

CUARTO.- Esta Consejería podrá acordar la finalización de esta experimentación en los Centros seleccionados por esta Orden que, en el desarrollo de la misma, no se adecúen a los objetivos señalados.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

880 RESOLUCION de 31 de julio de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se hace pública la relación provisional de profesores de E.G.B., que han sido considerados aptos en el curso de Pedagogía Terapéutica, modalidad presencial.

Una vez finalizado el curso de Pedagogía Terapéutica convocado por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de fecha 16 de abril de 1984 (B.O.C.A.C. de 5-5-84) esta Dirección General

HA RESUELTO

1) Hacer pública la relación nominal provisional de profesores de E.G.B., que han sido considerados aptos:

- 1.- ALONSO GALA, JOSEFA.
- 2.- ARCE CUESTA, M^a NIEVES.
- 3.- ARMAS PADRON, MARINA LUZ.
- 4.- AROCHA RODRIGUEZ, MERCEDES.
- 5.- BOLAÑOS VIERA, EUSEBIO.
- 6.- CABRERA RODRIGUEZ, MICAELA.
- 7.- CASTRO HERNANDEZ, M^a ISABEL.
- 8.- CHIL SANCHEZ, SEBASTIAN.
- 9.- CORBATON MARTIN, ROSA NATIVIDAD.
- 10.- DELGADO SUAREZ, MANUEL REYES.
- 11.- DIAZ POLEGRE, M^a PILAR.
- 12.- DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MILAGROSA.
- 13.- FALCON SANTANA, EFIGENIA.
- 14.- FIGUERA MORALES, INOCENCIA.
- 15.- FRANCISCO DIAZ, ANA MARIA.
- 16.- GALVEZ PARIS, JOSE LUIS.
- 17.- GARCIA DELGADO, MARIA ANGELICA.
- 18.- GARCIA PEREZ, LIDIA A.
- 19.- GONZALEZ AMADOR, JUAN JESUS.
- 20.- GONZALEZ HIERRO, LUIS ADAN.
- 21.- GONZALEZ MIGUEZ, EMILIO.
- 22.- GUIMERA RAVINA, M^a ROSARIO.
- 23.- GUTIERREZ MORALES, HUMBERTO.
- 24.- HERNANDEZ GONZALEZ, CARMEN TERESA.
- 25.- IGLESIA MARTINEZ, M^a DOLORES.
- 26.- JIMENEZ CHINEA, M^a DEL CARMEN.
- 27.- LOPEZ CUBAS, M^a DEL CARMEN.
- 28.- LORENZO RODRIGUEZ, ELBA.
- 29.- LUZARDO HERNANDEZ, SALVADOR.
- 30.- MARTIN CASTRO, MARIA NERY.
- 31.- MARTIN RODRIGUEZ, JULIA MARIA.
- 32.- MARTINEZ MARTIN, COSME B.
- 33.- MARTINEZ UBIERNA, JOSE L.
- 34.- MATEOS JIMENEZ, JOSE S.
- 35.- MATOS MEDINA, MARGARITA.
- 36.- MAYOR TOSCANO, M^a LEONISA.
- 37.- MENA MUÑOZ, M^a DE LOS ANGELES.
- 38.- MENDOZA CUBAS, RAMON J.
- 39.- MERINO GUERRA, NIEVES M.
- 40.- MESA DOMINGUEZ, LILIA.
- 41.- MESA SUAREZ, JOSE L.

- 42.- MIELGO MERILLAS, FREDESVINDA.
 43.- MIRANDA AYALA, JOSE FRANCISCO.
 44.- MOLINA RIVERO, NICOLAS.
 45.- MOLINA SANCHEZ, M^a SILVIA.
 46.- MORALES VIERA, ISABEL.
 47.- MORENTE CASTAÑEDA, AMPARO.
 48.- MUÑOZ GARCIA, CATALINA M^a.
 49.- NAVARRO SANCHEZ, JOSE A.
 50.- OLIVARES NADAL, GERARDO.
 51.- PADRON RIOS, M^a DEL CARMEN.
 52.- PEREZ ARTELES, M^a ANGUSTIAS.
 53.- PEREZ-COBOS RODRIGUEZ, M^a DEL CARMEN.
 54.- PEREZ DENIZ, ROMAN E.
 55.- PEREZ RAVELO, IGNACIA.
 56.- PINO DIAZ, OSCAR DANIEL.
 57.- REYES NARANJO, DOMINGO.
 58.- RODRIGUEZ ARENCIBIA, CARMEN V.
 59.- RODRIGUEZ GONZALEZ, M^a CLEOFE.
 60.- RODRIGUEZ MARRERO, BELEN.
 61.- RODRIGUEZ MILLO, M^a DEL CARMEN.
 62.- RODRIGUEZ SUAREZ, ROSA M^a.
 63.- ROMERO SALVADOR, JOSEFA.
 64.- ROQUE GUERRA, M^a SOLEDAD.
 65.- ROSA FELIPE, ANGELA M^a.
 66.- ROSA HERNANDEZ, M^a EMELINA DE LA.
 67.- SANCHEZ GUISANDE CAAM., M^a DEL CARMEN.
 68.- SANCHEZ PEREZ, FATIMA JESUS.
 69.- SANCHEZ PEREZ, M^a DE LOS ANGELES.
 70.- SANCHEZ RODRIGUEZ, M^a DEL ROSARIO.
 71.- SANFIEL GARCIA, M^a ROSARIO.
 72.- SAN MARTIN BIURRUM, M^a CAMINO.
 73.- SANTANA ALVIRA, M^a LUISA.
 74.- SANTANA FALCON, JUAN FRANCISCO.
 75.- SANTANA PERERA, M^a DEL CARMEN.
 76.- SANTANA QUEVEDO, SOLEDAD.
 77.- SANTANA MEJIAS, CARMEN M^a.
 78.- SANTIAGO GARCIA, JUAN J.
 79.- SOCORRO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER.
 80.- SUAREZ BAEZ, M^a MERCEDES.
 81.- SUAREZ MELIAN, ROBERTO.
 82.- TORTAJADA LORENTE, ANTONIO.
 83.- VALDIVIESO SANCHEZ, JOSE.
 84.- VERA ROMERO, M^a MERCEDES.

2) Contra esta Resolución podrán los interesados presentar reclamación ante esta Dirección General, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 1986.-
 El Director General de Promoción Educativa, José Ortega García.

881 CIRCULAR N° 1 de Educación General Básica, de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educa-

tiva, por la que se dictan instrucciones para la organización de actividades y enseñanzas del curso 1986-87 dependientes de la Consejería de Educación.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, significa el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, en el que junto al derecho de todos a la educación y a la libertad de enseñanza (artículo 27.1), se reconoce a los padres el derecho de elegir la formación religiosa y moral que estimen más oportuna para sus hijos (artículo 27.3) y la participación de profesores, padres y en su caso, alumnos en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos (artículo 27.7), dentro de un escrupuloso respeto a las normas de convivencia fundadas en los principios de libertad, tolerancia, justicia, igualdad y pluralismo.

En el marco de estos principios debe desarrollarse la actividad escolar. Por tanto, según recoge el artículo segundo de la L.O.D.E., la actividad educativa «estará orientada por los principios y declaraciones», que se contienen en el Título preliminar y en el Título I de nuestra Constitución.

También el artículo 18 de la L.O.D.E., proclama que las actividades de los centros públicos se desarrollarán con sujeción a los principios constitucionales y con garantía de neutralidad ideológica, entendiéndose por esto último que los profesores habrán de desempeñar su función docente con «renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico», según sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 (B.O.E. de 24 de febrero de 1981) recaída en recurso de inconstitucionalidad número 189/1980 contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y sentencia de 27 de junio de 1985.

Así pues, tanto la Administración Educativa competente como los órganos de gobierno de los Centros velarán porque la actividad educativa se realice dentro del respeto a los principios constitucionales y con garantía de neutralidad ideológica, según establece el artículo 18 de la L.O.D.E., y el artículo 3 del Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, aprobado por Decreto 58/1986, de 4 de abril (B.O.C.A.C. n° 40 de 7 de abril). -En adelante, las referencias a artículos del Decreto se entienden referidas a artículos del Reglamento-.

Con el fin de que los Centros de E.G.B., dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias puedan desarrollar su actividad en el curso 1986-87 de acuerdo con la normativa en vigor y atendiendo a la necesidad de desarrollar, aclarar o regular diferentes aspectos contenidos en dicha normativa, se dictan las presentes instrucciones que, por el propio carácter dinámico del sistema educativo no son una mera repetición de las contenidas en la correspondiente Circular del pasado curso, sino que incorporan aquellas normas que la experiencia y sugerencias apuntadas aconsejan introducir.

INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACION DE ACTIVIDADES Y ENSEÑANZAS DEL CURSO 1986-87 EN LOS CENTROS DE E.G.B. Y PREESCOLAR DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

SUMARIO:

- 1.- Iniciación de actividades y calendario escolar.

2.- Jornada de trabajo del profesorado.

3.- Cargos unipersonales y funciones del profesorado de apoyo.

3.1.- Cargos unipersonales.

3.2.- Profesorado de apoyo.

3.3.- Control de faltas de puntualidad y asistencia del profesorado.

4.- Equipos docentes y departamentales.

5.- Agrupación del alumnado.

6.- Elección de Areas, Ciclos, Niveles y Tutorías.

7.- Tutorías.

8.- Participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar en la Actividad Educativa: Organos de Gobierno, Consejo Escolar (Comisión Económica) y Claustro de Profesores. Competencias y Funciones. Programación Anual del Centro.

8.1.- Consejo Escolar.

8.2.- Comisión Económica.

8.3.- Claustro de Profesores.

9.- Escuelas Unitarias.

10.- Viajes, excursiones y visitas.

11.- Expedición de certificaciones de Graduado Escolar.

12.- Reclamaciones de alumnos sobre calificaciones.

13.- Varios.

13.1.- Realización de tareas de los escolares, fuera del horario de clase.

13.2.- Asistencia sanitaria en urgencias para escolares.

13.3.- Solicitud de uso de instalaciones escolares.

13.4.- Cambio de Libros de Texto.

13.5.- Publicidad en los Centros.

13.6.- Prohibición de fumar y de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

13.7.- Difusión de información de interés.

14.- Difusión de la presente Circular.

15.- Ambito de aplicación.

La organización y puesta en marcha del próximo curso académico en los Centros de E.G.B., y Preescolar exige aclarar y recordar la normativa vigente, así como complementaria con instrucciones sobre la ordenación de actividades docentes.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones.

1.- INICIACION DE ACTIVIDADES Y CALENDARIO ESCOLAR.

1.1. Las Ordenes de la Consejería de Educación de 11 de junio de 1986 (B.O.C.A.C. del 25 de junio), por la que se regulan las actividades de comienzos del curso 1986-87, y la de 2 de mayo de 1986 (B.O.C.A.C. del 14 de mayo), por la que se establece el calendario escolar para el curso 1986-87. desarrollan es-

tos dos aspectos y los Directores velarán por el correcto cumplimiento de los mismos.

Asimismo, los días festivos locales a los que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo de la mencionada Orden de 2 de mayo de 1986, están determinados para cada municipio en el Decreto de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 30 de diciembre de 1985 (B.O.C.A.C. del 31 de diciembre). En el caso de que alguno de los dos días festivos de cada municipio se celebre en un día considerado no lectivo por la Orden de 2 de mayo, ningún centro está autorizado a sustituir dicha festividad por otro día lectivo. Para el establecimiento de las festividades de cada municipio en el año 1987 se estará a lo que en su momento determine la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social mediante Orden.

Con respecto al artículo primero de la referida Orden de 11 de junio de 1986, donde se indica el procedimiento para establecer jornada única en los días especificados en la misma, es preciso añadir que el horario de clase en esos días será de 9 a 13 y el de permanencia de Profesores en el Centro de 9 a 14.

1.2. Cualquier modificación al calendario escolar que se considere oportuna ha de ser solicitada por el Director del Centro, y acompañada de acuerdo favorable del Consejo Escolar, al Director Territorial correspondiente antes del 30 de octubre y autorizada expresamente por él para considerarse efectiva. Toda propuesta que se haga transcurrida esta fecha, será desestimada.

1.3. Si el Consejo Escolar del Centro estimara, por darse alguna circunstancia extraordinaria o de fuerza mayor, que deba ser cerrado temporalmente el Centro, previo al cierre, el Director deberá comunicarlo al Director Territorial, para que éste proceda, en su caso, a dar la autorización correspondiente.

2.- JORNADA DE TRABAJO DEL PROFESORADO.

Los Profesores de E.G.B., se acogerán al régimen de dedicación especial docente o al régimen de dedicación normal.

2.1. El régimen de dedicación especial docente implica treinta horas semanales de obligada permanencia en el Centro, de las cuales 25 serán lectivas, de atención directa a los alumnos.

2.1.1. Las cinco horas de obligada permanencia semanal en el Centro no dedicadas a la docencia serán destinadas a actividades, como las siguientes:

- Elaboración del Plan de Centros.
- Funcionamiento de equipos docentes.
- Funcionamiento de Departamentos.
- Celebración de Claustros.
- Sesiones de Juntas de Evaluación.
- Cumplimentación de los documentos académicos de los alumnos derivados de la acción tutorial.
- Asistencia a sesiones del Consejo Escolar.
- Programación escolar de actividades educativas.
- Elaboración de la memoria y planificación anual.
- Reunión de coordinación con otros Centros.
- Atención a los problemas de aprendizaje de sus propios alumnos.
- Actividades complementarias y extraescolares (que se desarrollen tanto en horas lectivas como no lectivas), participación en competiciones deportivas, visitas a museos, semanas culturales, excursiones y cualesquiera otras actividades propuestas por

el Claustro, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Escolar.

- Actividades de perfeccionamiento, innovación e investigación educativas.
- Ordenación y conservación del material didáctico del Departamento.
- Visitas de padres.

La distribución semanal de estas actividades será realizada por el Claustro y aprobada por el Consejo Escolar, en el marco de sus respectivas competencias. En ningún caso la distribución de estas horas podrá ser hecha por el profesor a nivel individual.

2.1.2. Estas cinco horas habrán de cumplirse necesariamente a continuación de la jornada y no en el intervalo existente entre las sesiones de mañana y tarde, y en periodos no inferiores a una hora ni superiores a tres en un mismo día, salvo lo recogido en esta misma Circular, en su apartado 9, para las Escuelas Unitarias.

Cualquier excepción a lo dispuesto en este apartado ha de ser solicitado a la Dirección Territorial. Con el fin de facilitar el trabajo de colectivos que puedan constituirse a lo largo del curso, tales excepciones serán puestas en conocimiento de la Dirección Territorial al menos con un mes de antelación y su realización se hará efectiva sólo cuando el Centro reciba la comunicación de la autorización. De todos modos, en ningún caso la realización de tales actividades fuera del Centro excederá de dos horas semanales, salvo las actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas por la Administración Educativa.

2.1.3. Previa autorización del Director, parte del horario de permanencia en el Centro destinado a actividades no lectivas podrá dedicarse a actividades de renovación pedagógica o coordinación inter - Centros del nivel de E.G.B. o de E.G.B. y Enseñanzas Medias.

2.1.4. El desarrollo de estas actividades estará supeditado a las que el profesorado ha de realizar en su propio Centro, tales como asistencia a órganos colegiados (Claustros y Consejos Escolares), sesiones de evaluación, visitas de padres, departamentos, equipos docentes, etc.

2.1.5. Con el fin de garantizar e intensificar la necesaria coordinación interna, sin perjuicio de la realización de las actividades reseñadas en el apartado 2.1.1, en el resto de los días de la semana, se evitará que, al menos, los martes los profesores lleven a cabo actividades fuera del Centro en el horario de dedicación especial docente.

2.1.6. El Director del centro comunicará al Servicio de Inspección la periodicidad de las reuniones que celebre el profesorado fuera del Centro durante las horas de dedicación especial docente y el objeto de las mismas y velará por el cumplimiento de ese horario por parte de los Profesores que declaren su participación en ellas, solicitando periódicamente de tales profesores justificación expresa de su asistencia y permanente participación en las mismas.

2.1.7. Asimismo, parte del horario de permanencia en el Centro destinado a actividades no lectivas podrá ser empleado por los Servicios de la Consejería para organizar reuniones con los Profesores de diferentes centros. Si el horario de permanencia de todos los centros implicados en las reuniones no coincide con el horario de éstas, se adaptará para hacerlas factibles. A este fin, los Servicios de la Consejería convocarán las reuniones con sufi-

ciente antelación, para alterar el mínimo posible la planificación de actividades de los centros.

2.2. El régimen de dedicación normal implica 28 horas semanales de permanencia en el centro de las cuales 25 serán lectivas. Las tres horas de obligada permanencia en el centro serán dedicadas a las actividades señaladas en el punto 2.1.1 y su distribución semanal será realizada por el Claustro y aprobada por el Consejo Escolar en el marco de sus competencias.

3.- CARGOS UNIPERSONALES Y FUNCIONES DEL PROFESORADO DE APOYO.

3.1. Cargos unipersonales.

Según establece el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo primero del Reglamento de los Organos de Gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los centros públicos de los referidos niveles contarán con sus órganos unipersonales de gobierno. (B.O.C.A.C. número 40 de 7 de abril de 1986).

3.1.1. a) En los centros públicos de Preescolar, Educación Especial, Educación General Básica y Educación Permanente de Adultos con cuatro o menos unidades no existirá otro cargo unipersonal distinto del Director.

b) En los centros con cinco, seis o siete unidades, ambas inclusive, existirá, además del Director, el cargo unipersonal de Secretario.

c) En todos los centros con ocho o más unidades, además del Director, existirá:

- Un Jefe de Estudios.
- Un Secretario.

d) En aquellos que cuenten con veinticuatro o más unidades, existirá además, un Vicedirector.

e) En todos aquellos que funcionen en régimen de desdoble, con un turno de mañana y otro de tarde, o que, sin funcionar en régimen de desdoble, tengan sus instalaciones en ubicaciones distintas, habrá un Jefe de Estudios de mañana y otro de tarde o un Jefe de Estudios para cada una de las instalaciones, siempre que haya un mínimo de ocho unidades en funcionamiento en cada turno o en cada una de las instalaciones.

3.1.2. Para el desempeño de la función directiva, los cargos unipersonales de centros públicos completos de E.G.B., con segunda etapa y a partir de ocho unidades tendrán la siguiente reducción de horas lectivas:

Centros de 8 a 12 unidades.

Descuento de horas: para el Director 8 horas; para el Secretario, 5 horas; para el Jefe de Estudios, 5 horas.

Centros de 13 a 20 unidades.

Descuento de horas: para el Director 8 horas; para el Secretario 7 horas y si el centro tiene auxiliar administrativo, será solamente de 5 horas; para el Jefe de Estudios, 6 horas.

Centros de 21 a 30 unidades.

Descuento de horas: para el Director, 10 horas; para el Secretario, 5 horas si el centro cuenta con auxiliar administrativo, siendo de 7 horas en caso negativo; para el Jefe de Estudios, 7 horas.

Centros de 31 unidades o más.

Descuento de horas: para el Director, 12 horas; para el Secretario, 7 horas; para el Jefe de Estudios, 8 horas y, en el caso de que el centro tenga más de un Jefe de Estudios, los descuentos serán los correspondientes al número de unidades de cada turno.

En los Centros de más de 8 unidades que cuenten con aulas diseminadas cuya distancia sea superior a 500 metros, el Director contará con 2 horas más de descuento de las indicadas más arriba.

En aquellos Centros con menos de 8 unidades que dispongan de profesorado de apoyo, los descuentos de horas lectivas para Director y Secretario no podrán superar las señaladas en los Centros de 8 unidades para estos cargos.

En ningún caso, la reducción de jornada por el desempeño del cargo directivo excederá de la establecida más arriba, sin la autorización expresa del Director Territorial. Estas horas lectivas de reducción de los cargos unipersonales serán cubiertas prioritariamente por profesorado con horas libres. Si no se diera tal circunstancia, será el profesorado de apoyo quien las cubrirá.

Si quien desempeñara algún cargo unipersonal tuviera a su cargo alguna unidad de Preescolar, Educación Especial, Ciclo Inicial o Ciclo Medio y para evitar la dispersión de las horas de descuento a lo largo de toda la semana, se concentrarán las mismas en el menor número de días/jornadas posibles, de manera que no se perjudique la necesaria continuidad de la actividad escolar en estos niveles y pueda así el profesor que sustituye, cubriendo las horas de descuentos, programar y realizar una actividad continuada.

Asimismo, y con el fin de facilitar la organización de reuniones entre los directores y la administración educativa y la relación de los mismos con otras instancias públicas y privadas, el director con descuento de horas lectivas según lo establecido más arriba estará libre de clase al menos la mañana de los miércoles.

El Servicio de Inspección Educativa prestará su asesoramiento sobre la organización de estos horarios y velarán por el estricto y riguroso cumplimiento de lo establecido en cuanto a reducción de horas lectivas de órganos unipersonales.

3.2. Profesorado de apoyo.

Los profesores asignados a un centro como profesores de apoyo desempeñarán las siguientes funciones:

a) Apoyar a los Ciclos posibilitando la atención temporal a alumnos con deficiencias, retraso o dificultades de aprendizaje, sin constituir grupos que tengan carácter permanente.

b) Impartir las horas lectivas que se descuentan a los cargos directivos.

Asimismo, el Centro deberá prever la forma de atención a

los alumnos, en caso de ausencias imprevistas o de corta duración del profesorado.

Cuando, por organización de horarios, los profesores de segunda etapa de la E.G.B. no lleguen a cubrir las 25 horas lectivas con grupos concretos de clase, dedicarán estas horas, hasta las 25 a que está obligado inexcusablemente todo profesor, a desempeñar tareas más arriba asignadas al profesorado de apoyo.

En caso de duda en la interpretación de estos apartados, los Directores recabarán el asesoramiento adecuado del Servicio de Inspección Educativa.

3.3. Control de faltas de puntualidad y asistencia del profesorado.

3.3.1. La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias del Profesorado se controlará por el Jefe de Estudios, y en Centros donde no haya, por el Director, mediante el procedimiento que se estime más adecuado. En todo caso, el registro de las incidencias se hará de tal forma que permita su archivo, sin que sea posible modificar lo que en él se consigne.

3.3.2. Los Directores de los Centros deberán remitir inexcusablemente a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial, antes del día cinco de cada mes, el parte de faltas correspondiente al mes anterior. A estos efectos se empleará el modelo de parte de faltas que se adjunta como anexo I de la presente Circular.

Copia de este parte será expuesto en la Sala de Profesores, al menos los dos primeros días hábiles de cada mes.

Con el fin de que los órganos colegiados del Centro tengan conocimiento de la marcha de la actividad escolar, el Jefe de Estudios —en los Centros donde haya— o, en caso de inexistencia, el Director informará tanto al Claustro de Profesores como al Consejo Escolar del Centro en las preceptivas reuniones periódicas que se convoquen de las incidencias que se hayan producido en cuanto a asistencia del alumnado y profesorado a clase, elaborando un informe general sobre el número de horas no impartidas y grado de asistencia de alumnos a clase.

3.3.3. Las faltas del profesorado podrán ser justificadas por los siguientes motivos:

a) Licencia de embarazo, de enfermedad o matrimonio. Todas ellas serán concedidas por el Director Territorial.

b) Permisos concedidos por el Director del Centro por los siguientes motivos, de acuerdo con la Ley 30/1984 de 2 de agosto, artículo 30.2. (B.O.E. de 3 de agosto) antes mencionada:

Nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos) o afinidad (cónyuges, padres, hijos, nietos y hermanos políticos), dos días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días cuando sea distinta localidad.

Traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

Tener un hijo menor de nueve meses, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o

sustituirse por una reducción de la jornada en media hora. En ningún caso se podrá emplear para este fin horas de trabajo destinadas directamente a la docencia.

El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal por el tiempo indispensable.

Concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

3.3.4. Estos permisos se solicitarán por escrito a la autoridad competente y su disfrute está condicionado a la comunicación de la concesión del mismo.

3.3.5 En los casos en que un deber inexcusable surja de forma inesperada y el permiso no pueda solicitarse previamente, el Profesor lo hará por escrito tan pronto como se reincorpore al Centro. El Director estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas y decidirá la conveniencia de su concesión.

3.3.6. Las ausencias y faltas de puntualidad en las que el profesor alegue causas de enfermedad o incapacidad transitoria, éste las pondrá en conocimiento del Director a la mayor urgencia posible, justificándolas por escrito inmediatamente después de su reincorporación al Centro.

El Director podrá solicitar de la Inspección Médica Territorial tanto la comprobación de las mismas, como su estimada duración.

3.3.7. La presentación del parte de baja por enfermedad expedido por el facultativo competente, también será obligatorio o, en todo caso, a partir del cuarto día de la baja y cada quince días de duración de la misma. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y de la Seguridad Social, según proceda. Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja.

En el caso de que la visita al médico no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, el afectado solicitará del médico comprobante de asistencia a la consulta que servirá para justificar el retraso de incorporación al Centro.

3.3.8. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones de acuerdo con el artículo 31.2 de la referida Ley 30/1984.

A estos efectos, si en el plazo de tres días de haberse cometido una falta de asistencia y/o puntualidad no constase en el Registro de Entrada del Centro justificación escrita a las mismas o, en caso de haberse presentado, no la estimase suficiente el Director del Centro, éste requerirá al interesado dentro de los cinco días siguientes, para que la justifique debidamente en el plazo de tres días, iniciándose con este trámite de audiencia el, en su caso, correspondiente procedimiento sancionador. Tal requerimiento deberá constar en el Registro de Salida del Centro. Se utilizará el modelo adjunto como Anexo II a la presente Circular.

Los Directores de los Centros enviarán en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se cometió la falta, las justificaciones no estimadas y los requerimientos efectuados, cuando no llegue a quedar debidamente justificada la misma.

Esta notificación a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial es independiente de la contenida en el parte de faltas mensual.

En todo caso, las justificaciones estimadas deberán archivarse y estar en todo momento a disposición del Servicio de Inspección Educativa.

3.3.9. Cuando se den faltas repetidas de asistencia o de puntualidad sin causa justificada, así como la reiteración o reincidencia en las mismas, los Directores de los Centros harán constar al Servicio de Inspección Educativa este hecho en la columna de observaciones del parte de faltas, para la adopción de las medidas oportunas.

3.3.10. Antes de la remisión del parte de faltas a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial, los Directores deberán dar publicidad al mismo mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores. Asimismo, informarán en cada sesión ordinaria del Claustro sobre las faltas producidas desde la sesión ordinaria anterior.

3.3.11. El incumplimiento por parte del Director o del Jefe de Estudios de las responsabilidades que la presente Circular le confiere en el control de asistencia del Profesorado será comunicado por el Servicio de Inspección Educativa al Director Territorial, para la adopción de las medidas pertinentes.

3.3.12. El Servicio de Inspección Educativa realizará estadísticas trimestrales de los datos incluidos en los partes de faltas y remitirá una síntesis de la información obtenida al Director Territorial.

3.3.13. De acuerdo con la Disposición Adicional decimo-segunda de la mencionada Ley 30/1984, de 2 de agosto, los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esta situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Desde el primer día, los Directores enviarán obligatoriamente un telegrama al Servicio de Inspección Educativa especificando el número de Profesores en huelga cada día.

En el parte de faltas, en caso de huelga, se hará constar este extremo en el apartado de observaciones.

4. EQUIPOS DOCENTES Y DEPARTAMENTALES

El funcionamiento coordinado entre los profesores de un mismo nivel y entre los profesores de niveles diferentes es un requisito indispensable, tanto para la consecución de un mejor rendimiento educativo como para una efectiva realización del Plan del Centro.

En consecuencia, en todos los Centros funcionarán Equipos Docentes y Departamentos por Áreas de Enseñanza.

4.1. Los Equipos Docentes estarán constituidos por todos los Profesores de un mismo ciclo o etapa, y se recomienda que cada uno de ellos sea coordinado por un Profesor del Ciclo o Etapa.

En la segunda etapa, cada tutor coordinará al equipo de pro-

fesores que imparte clases al grupo de alumnos de que es tutor. Este equipo tendrá como función la evaluación de los alumnos y la coordinación de las actividades que realicen los alumnos en el Centro y fuera del Centro (especialmente las tareas que éstos tengan que realizar en su casa).

4.2. Los Departamentos estarán constituidos de forma permanente por todos los Profesores de la Segunda Etapa, agrupados según las distintas Areas de Enseñanza, y por uno, al menos, de Preescolar, Ciclo Inicial y Medio, respectivamente, elegido por el Equipo Docente del Ciclo correspondiente y de acuerdo con los criterios que fije el propio Claustro de Profesores.

4.3. Las reuniones de los Equipos y Departamentos se llevarán a cabo en las horas de docencia no directa de obligado cumplimiento en el Centro y de ellas se elaborará un acta sucinta con los acuerdos adoptados. La periodicidad de las reuniones será fijada por el Claustro, dentro de sus competencias de programar las actividades docentes del Centro teniendo en cuenta que los Equipos docentes y los Departamentos deberán celebrar, al menos, una reunión quincenal. Las horas y días destinadas a estas reuniones se notificarán al Servicio de Inspección Educativa.

5.- AGRUPACION DEL ALUMNADO

Si las previsiones de grupos hechas por el Centro, en función de las solicitudes de preinscripción de alumnos, y puestas en conocimiento y autorizadas por la Administración Educativa para la asignación de profesores no coincidieran con el número real de matriculados, de manera que pudiera verse modificada la composición del Centro, se pondrá tal circunstancia en conocimiento del Servicio de Inspección Educativa antes del 1 de octubre de 1986, que elevará dicha información a las instancias competentes.

El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de todos estos extremos por parte de los Directores de los Centros.

De ningún modo, sin el conocimiento y previa autorización de la Dirección Territorial, se permitirá la fusión con carácter permanente de grupos de alumnos que modifiquen la composición del Centro asignada por la Administración Educativa.

Para la formación de los grupos de alumnos del mismo nivel, se han de tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se evitará cualquier clasificación de los alumnos por sus conocimientos, nivel intelectual, rendimiento, etc. Los grupos serán aleatorios, no formándose en ningún caso grupos estables de recuperación, de repetidores, etc., que lleve a una segregación de los alumnos que tienen alguna dificultad en el aprendizaje. Tampoco se permitirá la formación de grupos estables con alumnos aventajados.

b) En los Ciclos Inicial y Medio, la agrupación ha de ser flexible, de tal forma que no necesariamente los alumnos de una misma tutoría tengan que estar, en todo momento, en el mismo grupo de alumnos.

c) Se procurará que los alumnos de una misma tutoría permanezcan en la misma hasta el final del Ciclo.

6.- ELECCION DE AREAS, CICLOS, NIVELES Y TUTORIAS

El Director del Centro asignará áreas y Ciclos al profesorado de acuerdo con los siguientes criterios y procedimientos:

Los profesores con destino definitivo en el Centro que impartan clase en un ciclo, continuarán con sus alumnos hasta el término del Ciclo. Al finalizar éste, el profesor, dentro de las prioridades de elección que se establecen en esta Circular, podrá solicitar permanecer en el Ciclo, cambiar de Ciclo o solicitar impartir clase en la Segunda Etapa de la E.G.B., siguiendo los criterios que se establecen más abajo.

Los Profesores Propietarios Provisionales nombrados por la Dirección Territorial para impartir la especialidad del Idioma o Educación Física, tendrán prioridad sobre el resto del profesorado para dicha asignatura, en el caso de ser especialistas; esta prioridad no significa que necesariamente las 25 horas lectivas semanales tengan que estar dedicadas a esta materia, debiendo impartir otras que completen su horario.

En el caso de un Profesor que hubiera sido nombrado por la Dirección Territorial para impartir una de las anteriores materias, sin ser especialista, no tendrá prioridad, pero si la obligación de impartirla caso de ser requerido por el Director.

Con las excepciones expresadas en los párrafos anteriores y la de los profesores de Preescolar Y Educación Especial, en que la adscripción del profesor a un grupo de alumnos es automática, los profesores elegirán Ciclo o área, en el caso de la Segunda Etapa, siguiendo las prioridades de los siguientes colectivos:

- 1°) Profesores con destino definitivo en el Centro.
- 2°) Profesores propietarios provisionales.
- 3°) Profesores interinos.

Dentro de cada colectivo el orden de prioridad vendrá establecido por la antigüedad en el cuerpo que deberá coincidir con el número de registro personal más bajo, salvo en el caso del reingreso de profesores en situación de excedencia que ocuparán el orden que les corresponda por la antigüedad de los años reales de servicio.

Para elegir un área de la Segunda Etapa será necesario acreditar uno de los requisitos siguientes:

Licenciatura en el área que solicita.

Acceso por rama específica en las Oposiciones al cuerpo de profesores de E.G.B.

Especialidad cursada en la E.U. de Formación del Profesorado para los profesores de acceso directo.

Curso de especialización en 7° y 8° convocado por Resolución de 30 de mayo de 1967, del área solicitada.

Curso de especialización organizado según Orden del M.E.C. de 17 de junio de 1972, del área solicitada.

Curso de especialización en Educación Física organizado según Orden de la Consejería de Educación de 16 de abril de 1984.

Acceso directo de los profesores del Plan de 1967, por el área que optaron en su momento.

Cuando dentro de cada uno de los colectivos indicados queden áreas sin cubrir en la Segunda Etapa por no existir profesorado que pueda acreditar ninguno de los requisitos de especialización mencionados, podrían solicitar impartir un área determinada cualquiera de los profesores restantes de ese colectivo, antes de pasar al colectivo siguiente.

A los efectos de elección de Ciclo o Área, los órganos unipersonales deberán ajustarse a lo indicado en las normas anteriores.

La elección de Ciclo o área deberá realizarse en sesión de Claustro a celebrar antes del día 10 de septiembre. A tal efecto, el equipo Directivo arbitrará las fórmulas más idóneas para que todo el profesorado del Centro tenga conocimiento de la composición general del Centro en cuanto a grupos de alumnos, en cuanto a profesores por Ciclo y en cuanto a necesidades de profesorado por áreas. Asimismo se harán públicas las listas de profesores del Centro por colectivos y números de registro personal.

Los profesores que se sientan afectados por la inadecuada aplicación de estas normas podrán reclamar en primera instancia ante el Director del Centro y, en caso de no prosperar dicha reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Inspección Educativa que resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

7.- TUTORIAS

Cada Profesor, además de su tarea específica como docente, tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría de un grupo de alumnos.

Una vez realizada la elección de Ciclo Inicial o Medio, la elección de grupo de alumnos y tutoría del mismo se hará en función del número de registro personal más bajo.

En la Segunda Etapa, el Jefe de Estudios elaborará horarios homogéneos siguiendo criterios pedagógicos y respetando las áreas asignadas a cada uno de los profesores.

7.1. En Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio, el profesor ejercerá la tutoría en el grupo de alumnos correspondientes a su unidad; en Segunda Etapa, los tutores de cada grupo de alumnos deberán elegirse entre los Profesores que impartan la enseñanza en ella. En este último nivel, se intentará en la medida de lo posible adscribir la tutoría de cada grupo de alumnos a uno de los profesores que más horas de clase imparte a ese grupo.

7.2. Son tareas fundamentales del Tutor de grupo:

Coordinar la labor educativa del profesorado del grupo, cuidando que las tareas y pruebas de control y seguimiento se distribuyan adecuadamente, recoger las inquietudes y problemas docentes que se presenten a los alumnos y canalizarlos convenientemente.

Guiar a los alumnos hacia los objetivos propuestos en los distintos aspectos de la educación, especialmente en los relativos al grado de madurez personal y orientación vocacional.

Elaborar y custodiar el Registro Personal de los Alumnos, preparar y coordinar las evaluaciones, levantando acta de las mismas, cumplimentar los Boletines de calificaciones y cuidar que lleguen a sus destinatarios y sean devueltos, debidamente firmados en los plazos previstos.

Controlar las faltas de asistencia de todos los alumnos comunicando quincenalmente las mismas a los padres o tutores. El Jefe de Estudios vigilará el estricto cumplimiento de este aspecto.

Proporcionar información periódica a los padres o tutores sobre la trayectoria del alumno, especialmente cuando se detecte que tiene especiales dificultades de aprendizaje, observe una conducta irregular, escasa integración en el grupo o inadaptación al Centro.

7.3. En el horario de permanencia en el Centro destinado a actividades no relacionadas con la docencia directa, el Profesor Tutor reservará al menos, una hora quincenal para recibir visitas de los Padres. Esta hora deberá ser comunicada por el Tutor a todos y cada uno de los padres antes del 10 de octubre.

A petición de un padre y por razones de urgencia, el Director facilitará, siempre dentro del horario dedicado a la docencia no directa, un encuentro entre el Profesor Tutor y el Padre en cuestión.

7.4. Los Tutores de 8º de E.G.B. se encargarán de orientar a los alumnos sobre las diferentes posibilidades de estudios que el sistema de enseñanza Media ofrece, la ubicación y tipos de Centros de enseñanza Media más cercanos, etc. Para ello podrán recabar información complementaria del S.O.E.V. y cualquier duda al respecto será planteada al Servicio de Inspección Educativa. Se recuerda que es obligatorio sentar en el libro Escolar el Consejo Orientador dado al alumno al finalizar su escolarización en los términos recogidos en la Circular número 3 de esta Dirección General de fecha 1 de junio de 1986 (B.O.C.A.C. de 23 de junio).

8.- PARTICIPACION DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA: ORGANOS DE GOBIERNO. CONSEJO ESCOLAR (COMISION ECONOMICA) Y CLAUSTRO DE PROFESORES. COMPETENCIAS Y FUNCIONES. PROGRAMACION ANUAL DEL CENTRO.

8.1. Consejo Escolar.

La Constitución consagra una concepción participativa de la actividad escolar, garantizada por la LODE a través de los Consejos Escolares, cuyo ámbito de actuación es la intervención activa en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos, fomentando, de esta forma, el coprotagonismo de la Comunidad Escolar en su propia acción educativa. Con el fin de potenciar la consolidación de este órgano colegiado y propiciar el pleno ejercicio de sus competencias (artículo 70 del Decreto 58/1986 del Gobierno de Canarias), el Presidente del Consejo Escolar del Centro deberá respetar escrupulosamente la periodicidad de reuniones de dicho órgano colegiado que establece el artículo 71 del Decreto 58/1986 o la convocatoria del mismo cuando se dé alguna de las condiciones especificadas en el citado artículo.

Según el artículo 70. del Decreto 58/1986 corresponde, entre otras competencias, al Consejo Escolar del Centro aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo y que podrá contener las propuestas elevadas por el Claustro.

8.1.1. Programación General del Centro.

En dicha programación se recogerán las actividades docen-

tes del Centro programadas por el Claustro, las actividades complementarias, visitas y viajes, actividades estivales y, en su caso, la organización y funcionamiento de comedores y transporte escolar, dentro de la normativa vigente fijada por la Administración. A partir de los criterios que el propio Consejo Escolar fije, la programación general del Centro tendrá en cuenta la participación del mismo en actividades culturales, deportivas y recreativas, las acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración, así como relaciones del Centro con las instituciones de su entorno, relación de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos o las relaciones con las empresas y los centros de trabajo, sobre todo las que afectan a aspectos relativos a la formación de los alumnos.

En la programación general, sin perjuicio de otros aspectos y actividades que cada Centro incorpore a la misma, se debe hacer especial hincapié en los siguientes apartados:

8.1.1.1. Sobre Evaluación y Recuperación de los alumnos.

EL Claustro, como órgano competente en la fijación y coordinación de criterios sobre el proceso de evaluación y recuperación de los alumnos (artículo 74.d. del Decreto 58/86), deberá formular los mismos de forma clara, concreta y precisa, de manera que permita al Consejo Escolar ejercer las competencias que le atribuye el antedicho Decreto en su artículo 70.m. de supervisión de la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes, y en su artículo 70.ñ. de conocer la evaluación del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.

En cumplimiento de la competencia que le confiere el artículo 25.c. del Decreto 58/1986 al Jefe de Estudios, en la programación general del Centro deberá figurar un apartado donde se indiquen las medidas arbitradas por este órgano unipersonal para velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro sobre el proceso de evaluación y recuperación de alumnos.

Deberá figurar, asimismo, en la programación general el calendario de evaluaciones de todo el curso, que se regirá por las normas generales dictadas por la Administración Educativa y contenidas en esta Circular, como también el procedimiento de notificación a los padres de dicho calendario. Se exceptuarán las fechas correspondientes a la última evaluación dado que será fijada en su momento por esta Dirección General.

8.1.1.2. Acción Tutorial.

El Claustro tiene atribuida la competencia de coordinar las funciones de orientación y tutorías de alumnos (Decreto 58/1986, artículo 74.e.), mientras que al Consejo Escolar el citado Decreto (artículo 70.ñ.) le confiere la atribución de conocer la evaluación del rendimiento escolar general del Centro, a través de los resultados de las evaluaciones. Para el pleno desarrollo de las competencias de uno y de otro órgano colegiado, en la programación general del Centro debe figurar el procedimiento arbitrado para el control de faltas de asistencia de los alumnos, canales de información utilizados para ponerlas en conocimiento de los padres y periodicidad con las que tal información se les suministra, como se ejerce la acción tutorial, horario de los tutores para atender a los padres y cualquier tipo de información que pueda enriquecer la acción tutorial y el conocimiento de la trayectoria escolar de los alumnos.

8.1.1.3. Actividades complementarias.

Previamente elaboradas las directrices para la programación y desarrollo de actividades escolares complementarias (Decreto 58/1986, artículo 70.i.) y establecidos los criterios para la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas (artículo 70.j. del repetido Decreto), por el Consejo Escolar, podrán incorporarse a la programación general del Centro las propuestas elevadas por el Claustro al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias, visitas y actividades estivales (Artículo 70.g. del Decreto citado), junto con otras que, con sujeción a los criterios fijados por el Consejo Escolar, incorpore el equipo directivo en la propuesta de programación general del Centro, que deberá incluir un Plan Anual de Actividades (artículo 14.k. del Decreto 58/1986)

8.1.1.4. Régimen Interior

a) Compete al Consejo Escolar, según el Decreto 58/1986 artículo 70.d., resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos, y aprobar el reglamento de régimen interior (artículo 70.l.).

Hasta tanto se establezca un marco general de régimen disciplinario de los Centros, la programación general del Centro contendrá la fórmula prevista para resolver los problemas de disciplina e imponer las sanciones. Si en las faltas consideradas como leves, el Consejo Escolar arbitrara como procedimiento oportuno el de delegar la competencia de resolución de dichos conflictos e imposición de las correspondientes sanciones en el equipo directivo del Centro y, en concreto, en el Jefe de Estudios o en una Comisión de Disciplina creada al efecto, se indicarán tales extremos en la programación general.

b) En dicha programación general se hará constar la existencia o no de Reglamento de Régimen Interior del Centro. En caso de existir se incluirá una copia del mismo.

Si careciera de Reglamento, se indicará el procedimiento que se va a seguir para su elaboración, composición de la comisión que redactaría el proyecto y plazos previstos para la elaboración y aprobación del mismo.

c) La conveniencia de potenciar los servicios de biblioteca en los centros para la consulta bibliográfica del alumno, hace necesario que en la programación general del Centro se dedique un apartado al sistema de organización de la biblioteca, horario de apertura a los alumnos y servicios de préstamo de libros.

d) La labor de cuidado, mantenimiento y ornato del Centro es función de toda la Comunidad Escolar, de manera que el respeto por las instalaciones y el equipamiento escolar es parte importante de la acción educativa y formativa que no puede ser descuidada. Es, por otra parte, competencia del Consejo Escolar del Centro vigilar su conservación (Decreto 58/1986, artículo 70.11.). En tal sentido, en la programación general del Centro deberá figurar un apartado donde se indiquen las actividades previstas para la consecución de este objetivo, sin olvidar las medidas que se vayan a adoptar para la protección de los medios audiovisuales y material didáctico en general.

e) Según el Decreto 58/1986 artículo 14.d., el Director ejerce la jefatura de todo el personal adscrito al Centro y, por delegación suya, el Secretario (artículo 24.1.f. del citado Decreto) ejercerá la jefatura del personal de administración y de servicios del Centro. A propuesta de estos órganos unipersonales se incluirá en la programación general la organización y funcionamiento

Je la gestión administrativa del Centro que debe perseguir una mejora del servicio a los distintos sectores de la Comunidad Escolar. Asimismo debe figurar el procedimiento tendente a facilitar información a los alumnos sobre becas y ayudas al estudio y cuanta otra le pueda afectar.

La programación general del Centro debe quedar aprobada por el Consejo Escolar antes del día 30 de octubre. A partir de esta fecha, el Director del Centro arbitrará el procedimiento adecuado para que ésta pueda ser conocida y consultada en cualquier momento por cualquier miembro de la Comunidad Educativa y del Servicio de Inspección Educativa.

8.1.2. El correcto ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 70.m., n. del Decreto 58/1986 al Consejo Escolar aconseja la convocatoria de reuniones periódicas destinadas a la supervisión de la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes y al conocimiento de la evolución del rendimiento escolar general del Centro.

Por ello, la programación general contendrá la periodicidad de reuniones de este órgano colegiado para el desempeño de tales atribuciones. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del citado Decreto sobre las preceptivas reuniones del Consejo Escolar.

La evaluación del grado de consecución y cumplimiento de la programación anual, elaborada por el equipo directivo y aprobada por el Consejo Escolar, deberá incorporarse al informe de este órgano colegiado que, sobre la memoria anual elaborada por el Director y su equipo directivo, se elevará al Director Territorial.

8.1.3. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 70.h. del Decreto 58/1986 de que «el Consejo Escolar fija los criterios y aprueba la distribución horaria de las materias, dentro de la jornada lectiva autorizada por la Consejería de Educación», este órgano colegiado deberá reunirse en el mes de septiembre para fijar tales criterios de distribución horaria de materias, de manera que el Claustro, dentro de sus competencias (artículo 74.b.), pueda aprobar provisionalmente esta distribución horaria, antes de la definitiva aprobación por el Consejo Escolar. Tales reuniones deberán tener lugar con la suficiente antelación como para permitir la elaboración de horarios y el inicio de la actividad escolar en el día fijado por la Administración Educativa.

8.1.4. Asimismo, con el fin de que el Director pueda «elaborar con el equipo directivo la propuesta de la programación general del Centro, que deberá incluir un Plan Anual de Actividades del mismo» (artículo 14.k. del Decreto 58/86), el Consejo Escolar deberá celebrar una reunión en septiembre donde se elaboren «las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores, transporte escolar y actividades estivales» (artículo 70.i. del citado Decreto) y se establezcan «los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración» (artículo 70.j. del referido Decreto).

8.1.5. Para que el Consejo Escolar pueda ejercer su competencia en cuanto a conocimiento del rendimiento escolar del Centro, el equipo directivo y, sobre todo, el Jefe de Estudios presentará al Consejo Escolar informe periódico sobre grado de absentismo de profesores y alumnos y causas que lo justifican, estadísticas de aprobados y suspensos, índice de éxito escolar en las

asignaturas, causas que lo justifican y medidas correctoras que, en su caso, se proponen.

8.1.6. En el aspecto económico el Consejo Escolar deberá aprobar el Proyecto de Presupuesto del Centro, elaborado por el Secretario (artículo 24.l.e).

El artículo 24.e. del Decreto 58/1986 fija como competencia del Secretario del Centro la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, que será aprobado por el Consejo Escolar (artículo 70.e.).

La Consejería de Educación comunicará a cada Centro, desde que tenga lugar la aprobación por el Parlamento de Canarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1987, la asignación presupuestaria que le corresponda para el periodo que va del uno del enero al treinta de junio.

8.2. La Comisión Económica.

La función de la Comisión Económica está regulada en el artículo 44 de la LODE y en el artículo 72 del Decreto 58/1986.

En el citado artículo de la LODE se establece que en el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, integrada por el Director, un profesor y un padre de alumno que informará sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden.

En el citado artículo del Decreto 58/1986 no se fijan funciones concretas a la Comisión Económica, sino «las que le encomiende el Consejo Escolar». Por tanto, ha de ser el Consejo Escolar el que delimite las funciones de la Comisión Económica, sin invadir las funciones que los referidos Ley Orgánica y Decreto les otorga a otros cargos unipersonales o colegiados en materia económica.

A este respecto, las competencias en materia económica, atribuidas a otros cargos unipersonales o colegiados son:

1° El Director tiene la competencia de: «Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos» (Decreto 58/1986, artículo 14.f.).

2° El Secretario tiene la competencia de: «Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro» (artículo 24.e. del citado Decreto).

3° La aprobación del presupuesto, por otra parte, es competencia del Consejo Escolar, de acuerdo con el artículo 70.e. del Decreto 58/1986.

Por tanto, se entiende que la autorización de gastos y ordenación de pagos, que es competencia del Director, ha de efectuarse ineludiblemente dentro de los diferentes conceptos y partidas económicas establecidas en el presupuesto del Centro aprobado por el Consejo Escolar.

El que se gasta es, pues, aprobado por el Consejo Escolar en su presupuesto. A qué proveedor se compra, de acuerdo con el artículo 24.l.a. del referido Decreto, es competencia del Secretario, siguiendo las directrices establecidas por el Director. La Comisión Económica podría tener una importante función de supervisión de esta actividad, siempre que se la encomiende el Consejo Escolar, velando por que se estén adquiriendo bienes o servicios de calidad y a los precios más económicos, a fin de obti-

ner la mayor rentabilidad del presupuesto del Centro. Las importantes funciones que el Consejo Escolar pueda encomendar a la Comisión Económica exigen su constitución y puesta en funcionamiento. En los centros en que, por razones justificadas, aún no haya tenido lugar, se constituirá en el mes de septiembre. La periodicidad de sus reuniones deberá figurar en la programación general del Centro.

La Ley Orgánica 5/1980, por la que se reguló el Estatuto de Centros Escolares, derogada por la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, atribuída en su artículo 28 a la Junta Económica la gestión económica del Centro. Por el contrario, la LODE atribuye el ejercicio de esta competencia, como se indica más arriba, en el artículo 24.1.a, al Secretario, de conformidad con las directrices del Director. Por tanto, la antigua Junta Económica deberá hacer constar en los libros contables una diligencia cerrando su gestión. El Secretario del Centro, con el Visto Bueno del Director, firmará otra diligencia, en la que, fundamentándose en la nueva normativa, haga constar su asunción de competencias en materia de gestión económica.

8.3. Claustro de Profesores.

El artículo 45.1. d) de la LODE define el Claustro de profesores como el órgano propio de participación de éstos en el Centro.

Entre las competencias que se fijan para el Claustro en el artículo 45.2 de la LODE y artículo 74 del Decreto 58/1986 del Gobierno de Canarias figuran las siguientes:

a) Programar las actividades docentes del Centro.

En tal sentido, las actividades docentes programadas por el Claustro tenderán a fomentar metodologías que propicien la activa participación del alumno en su propio proceso de aprendizaje.

Por otra parte, dichas actividades deberán ir encaminadas no sólo a la adquisición por parte del alumno de conocimientos, sino también de actitudes, habilidades y destrezas que den cumplimiento al mandato constitucional de que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana (artículo 27.2) y de los fines marcados por el artículo 2° de la LODE para la actividad educativa, como son:

El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales contenidos en el Título Preliminar y Título I de la Constitución y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.

La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Si existieran diferencias entre el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores, respecto de la programación docente que, elaborada por éste, se incorporará a la programación general del Centro para ser aprobada por el Consejo Escolar, se establecerán los necesarios contactos entre ambos órganos colegiados para superar las diferencias que, en caso de persistir, se pondrán en conocimiento de la Inspección Educativa para que emita el preceptivo informe y tome el Director Territorial la oportuna decisión.

b) Aprobar provisionalmente la distribución horaria de las materias del Plan de Estudios, dentro de la jornada autorizada por la Consejería de Educación (artículo 74.b. del Decreto 58/1986).

Dicha distribución se hará atendiendo a los criterios pedagógicos que establezca el Claustro, procurando que en las primeras horas diarias de actividad escolar se impartan aquellas asignaturas que estén generando elevados índices de fracaso escolar.

c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de alumnos (artículo 74.d. del referido Decreto).

Para el cumplimiento de esta competencia, el Claustro pondrá especial cuidado en fijar criterios objetivos y homogéneos de evaluación, de manera que se garantice el derecho de los alumnos (LODE artículo 6°.1.b.) a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Asimismo, el claustro establecerá los procedimientos oportunos y las actividades de apoyo convenientes para facilitar al alumno con dificultades de aprendizaje la recuperación de aspectos contenidos en su currículum escolar. En tal sentido, es competencia del Jefe de Estudios velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro sobre el proceso de evaluación y recuperación de los alumnos (Decreto 58/1986, artículo 25.c.).

d) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos (artículo 74.e.).

El derecho de los alumnos de recibir orientación escolar y profesional (LODE, artículo 6° f.) exige por parte del Claustro el pleno desarrollo de la competencia que se le atribuye en cuanto a la función de orientación y tutoría que deben llevar a cabo los profesores. En efecto, resulta imprescindible que el Claustro establezca los procedimientos más eficaces para el asesoramiento y orientación vocacional de los alumnos e información periódica a los padres sobre el proceso de maduración y aprendizaje de sus hijos, su grado de integración y participación en la Comunidad Educativa y cualquier otra información que, a juicio del Claustro, permita un diagnóstico de la trayectoria escolar del alumno. El Decreto 58/1986 confiere al Jefe de Estudios la competencia de coordinar las actividades de orientación escolar y profesional (artículo 25.1.d.).

e) De acuerdo con el artículo 74.c. del Decreto 58/1986, el Claustro de Profesores podrá elevar al equipo directivo propuestas para el desarrollo de la programación general del Centro.

Para el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 58/1986, «el Claustro se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva una sesión de Claustro

para el principio del curso y otra al final del mismo». «La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo» (artículo 76).

8.4. En consonancia con la filosofía participativa y democrática que emana de la LODE, el Director del Centro arbitrará las fórmulas más idóneas para facilitar el ejercicio del derecho de reunión en los Centros docentes que la citada Ley Orgánica en su artículo 8 reconoce a profesores, personal de Administración y de Servicios, padres de alumnos y alumnos, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes (artículo 14.1. Decreto 58/1986).

Asimismo los órganos de gobierno de los Centros, en el área de sus competencias, facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de padres de alumnos y alumnos para la consecución de las finalidades que la propia Ley les confiere.

8.5. Por otro lado, con el fin de intensificar la consideración de la actividad educativa como tarea en la que deben sentirse inmersos los distintos sectores que en ella intervienen, el Director, en uso de la competencia que le confiere el artículo 14.j. del Decreto 58/1986, deberá «coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, procurando los medios precisos para la eficaz ejecución de sus atribuciones». Con este mismo fin, el Director deberá «proporcionar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Escolar y a sus organizaciones representativas» (artículo 14.1. del Decreto 58/1986).

8.6. Procedimiento para la convocatoria, desarrollo de las reuniones, adopción de acuerdos y toma de decisiones de los Organos de Gobierno colegiados.

En sus líneas básicas ha de ajustarse a lo que para esta materia se determina en el Reglamento aprobado por el Decreto 58/1986 y, además, a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 9 al 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 9.- En cada órgano colegiado, el presidente tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 10. 1.- La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá al presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

2. El orden del día se fijará por el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

3. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 11. 1. El quórum para válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera

parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 12. 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del presidente.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13. 2. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Artículo 14. 1. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

2. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. Cuando se trate de órganos colegiados que hayan de formular propuestas a otros de la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con la misma.

- Para una mayor información sobre el concepto de mayoría absoluta y mayoría simple se ha de tener en cuenta lo contenido en los apartados 3° y 4° de la Circular de la Dirección General de Ordenación Educativa de 7 de abril de 1986 fijando instrucciones para la constitución y funcionamiento del Consejo Escolar y la elección de Director en los centros públicos no Universitarios.

9.- ESCUELAS UNITARIAS.

La Administración Educativa es consciente de la necesidad de potenciar las escuelas unitarias y reconoce el esfuerzo de sus profesores que, con escasez de medios, situados en ámbitos geográficos a veces distantes de zonas relativamente pobladas y con una población escolar cuyas condiciones socioculturales no favorece a menudo el correcto aprendizaje de los alumnos, padeciendo tales deficiencias gracias a su entusiasmo y sacrificio.

Independientemente de las distintas acciones previstas que permitan crear una progresiva mejora en la enseñanza que estas escuelas rurales merecen y de otros aspectos ya recogidos en esta Circular y que, con carácter general afecta a todos los Centros de E.G.B., resulta aconsejable introducir algunos puntos que recojan la peculiaridad de dichas escuelas.

9.1. Cuando la Administración Educativa convoque alguna reunión con el profesorado, los profesores de las escuelas unitarias, previo conocimiento del Servicio de Inspección y comunicación a los padres, el día que ello tenga lugar se hará jornada continuada para facilitar la asistencia de dichos profesores a las reuniones.

9.2. Todos los permisos que soliciten los profesores de es-

cuelas unitarias deberán ser informados por el Servicio de Inspección Educativa.

9.3. Teniendo en cuenta las características de estas escuelas, los profesores podrán solicitar autorización a la Dirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección, para llevar a cabo cualquier otra organización de la jornada de dedicación especial docente diferente de la establecida en la presente Circular. Dicha solicitud irá acompañada de una justificación razonada por parte del profesor sobre la distribución propuesta. No obstante ello, se deberán respetar en dicha distribución la necesaria atención e información periódica a los padres de los alumnos, las labores propias de tutoría indicadas en el apartado 7 y la convocatoria del Consejo Escolar en horas adecuadas que permitan la asistencia de los distintos representantes de la Comunidad Escolar.

9.4. Con el fin de potenciar la integración de los profesores de escuelas unitarias en grupos de trabajo, compuestos por profesores de Centros cercanos y por profesores de Centros próximos receptores de alumnos de Segunda Etapa, se aconseja la realización de reuniones periódicas para las que se podrá utilizar algunas de las horas de la jornada de dedicación especial docente. En tales reuniones se podrán realizar, aparte de otras que el grupo de trabajo considere de interés para la actividad escolar, las siguientes actividades:

- Elaboración del Plan de Centro.
- Funcionamiento de Departamentos.
- Elaboración de un programa de actividades educativas.
- Elaboración de la Memoria y Planificación anual.
- Coordinación de actividades extraescolares.
- Elaboración de material didáctico.

En caso de que se considere oportuno llevar a cabo estas u otras actividades se pondrá previamente en conocimiento de la Inspección Educativa para su autorización y posterior asesoramiento. En todo caso, dichas actividades deben estar contenidas en el Plan de cada Centro, con especificación de la periodicidad de tales reuniones.

9.5. Dada la importancia que para los escolares de las zonas donde están ubicadas las escuelas unitarias tienen los Servicios de Educación Compensatoria y de Orientación Escolar y Vocacional, el Plan del Centro puede sugerir el tipo de acciones prioritarias de atención a los alumnos que, a juicio del profesor, deben emprenderse por parte de dichos servicios en la zona correspondiente.

10.- VIAJES, EXCURSIONES Y VISITAS

Independientemente de lo contenido en el apartado 8 de esta Circular, relativo a las actividades escolares complementarias, visitas, viajes y actividades estivales, en lo que respecta a viajes, excursiones y visitas deben observarse las siguientes normas:

10.1. La participación de cada alumno requerirá autorización previa del padre o tutor, y en el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para

atender a estos alumnos en el propio Centro, durante el tiempo que dure esta actividad.

10.2. Si estas actividades tienen más de un día de duración, se requerirá autorización del Director Territorial. A fin de que las autorizaciones sean concedidas de forma que se puedan realizar las actividades previstas, el Director gestionará, a través del Servicio de Inspección, la autorización con la suficiente antelación.

10.3. A fin de que se pueda complementar el ocio de los alumnos con el aprovechamiento educativo se recomienda que en el proyecto del viaje se incluyan los itinerarios de interés cultural y las actividades educativas que permitan una mejor captación de la naturaleza, las costumbres, cultura y arte de los lugares que se visitan.

10.4. Los viajes de fin de curso deben alterar lo menos posible la marcha del Centro. En todo caso, deberán tener autorización del Director Territorial; en la solicitud de dicha autorización se incluirá el proyecto educativo del viaje, fechas y número de alumnos y nombres de los profesores acompañantes. El plazo de presentación de la solicitud de autorización expirará un mes antes del inicio del viaje.

11.- EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE GRADUADO ESCOLAR.

En cumplimiento de la Resolución de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, desarrollando el Calendario Escolar de finalización del curso 1985-86 en todos los niveles educativos no universitarios, los Directores de los Centros de E.G.B. expedirán a los alumnos el lunes día 8 de septiembre una Certificación de haber sido propuestos para la obtención del Título de Graduado Escolar, para facilitar la matrícula de dichos alumnos en los Centros de Enseñanzas Medias.

A los mismos efectos, y a petición de los interesados, expedirán en la misma fecha una propuesta de Certificación de Escolaridad.

12.- RECLAMACIONES DE ALUMNOS SOBRE CALIFICACIONES.

Los alumnos tienen reconocido en virtud del artículo 6° de la L.O.D.E. el derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. A tal efecto, los alumnos, sus padres o tutores podrán reclamar tanto contra las calificaciones ordinarias derivadas del proceso de evaluación continua y producidas a lo largo del curso, como contra las calificaciones definitivas producidas en junio y septiembre.

12.1. En el primer caso, las reclamaciones se tramitarán y resolverán por el Tutor en los ciclos Inicial y Medio. En la segunda Etapa, se tramitarán a través del Tutor y serán resueltas por el equipo de profesores del grupo al que el alumno pertenece.

12.2. En cuanto a las calificaciones definitivas de junio y septiembre, el padre, la madre o representante del alumno, se dirigirá al Director. Este, previos los informes que considere pertinentes, someterá la reclamación al equipo de ciclo correspondiente en los ciclos Inicial y Medio, o al equipo de profesores del grupo al que el alumno pertenece, en el caso de la Segunda Etapa. Este equipo podrá ratificarse en la calificación otorgada o re-

conocer la procedencia de la reclamación. En este último caso el Secretario del Centro efectuará la rectificación que proceda.

Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de provisionales y contra estas últimas podrá interponerse reclamación por el interesado, a través del Centro, ante la Comisión de Reclamaciones que estará formada por un miembro del Servicio de Inspección Educativa y dos profesores especialistas designados al efecto.

Contra las resoluciones de dicha Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados tanto el alumno, padre o tutor reclamante como el profesor responsable de la calificación impugnada.

12.3. Tal y como se indica en el apartado 3.1. de la Circular n° 3 de 1 de junio de 1986, de esta Dirección General, el tutor de cada grupo de la Segunda Etapa recibirá de los Profesores miembros del Equipo de Evaluación los instrumentos de evaluación aplicados a cada uno de los alumnos y que sean representativos de la evaluación final emitida (fichas de seguimiento, trabajos personales o en equipo, listas de control, registros de observación y/o pruebas de control, etc.), de forma que quede constancia documental del proceso de aprendizaje seguido por aquellos y los logros alcanzados. El tutor será responsable del archivo de dicha información hasta el final del año natural en que concluye cada curso.

En el caso del Ciclo Inicial y del Ciclo Medio, el profesor que tenga a su cargo un grupo de alumnos procederá de igual manera que lo señalado para el tutor de Segunda Etapa y se atenderá al resto de lo indicado en dicha Circular para ellos.

Se recuerda asimismo el derecho de los alumnos y de los padres a tener una información exhaustiva de los criterios de evaluación y a tener conocimiento de las correcciones que sobre los instrumentos de evaluación haya realizado el profesor.

13.- VARIOS

13.1. Realización de tareas de los escolares, fuera del horario de clase.

13.1.1. Conforme a lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros Escolares (O.M. de 10 de febrero de 1967, B.O.E. del 20 de febrero) está totalmente prohibido marcar tareas suplementarias a los alumnos de Preescolar y del Ciclo Inicial para realizar en casa.

13.1.2. Asimismo, en el Ciclo Medio los Profesores deberán tener en cuenta la edad de los alumnos, para que las tareas que tengan que realizar en casa no les impida el disfrute de actividades lúdicas propias de su edad.

13.1.3. En la Segunda Etapa se buscará la debida coordinación entre los Profesores que imparten clase en un mismo grupo de alumnos, para evitar la sobrecarga de tareas y el consiguiente agobio de los escolares.

13.2. Asistencia sanitaria en urgencias para escolares.

Con objeto de contribuir a facilitar la asistencia sanitaria en urgencias a los escolares de Centros públicos, que sufran algún tipo de accidente durante la actividad escolar, y dado que un ele-

vado número de alumnos son beneficiarios de prestaciones sanitarias, al ser sus padres titulares de Cartillas de la Seguridad Social, se establece el siguiente procedimiento por cuyo cumplimiento velará el Director del Centro y para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias:

1°. Solicitar a cada uno de los padres titulares de Cartilla de la Seguridad Social, en la que estén inscritos los alumnos, fotocopia de la misma.

2°. Con estas fotocopias se elaborará un fichero en el que figurará una fotocopia por cada alumno y que debe estar actualizado.

3°. Los Centros remitirán antes del comienzo del Curso escolar una relación nominal de los alumnos que constan en el fichero a la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

4°. En caso de accidente en el Centro de un alumno beneficiario de la Seguridad Social, el profesor acompañante dotado de la correspondiente fotocopia, se identificará como profesor de la institución sanitaria que corresponda (ambulatorio o clínica de la Seguridad Social) y presentará la fotocopia de la Cartilla. En caso de accidente de un alumno no beneficiario de la Seguridad Social se acudirán, para su asistencia, a cualquier institución sanitaria, abonando la factura los padres o tutores del accidentado o el Centro. Tal factura se remitirá con oficio a la Dirección Territorial de Educación correspondiente para proceder a la tramitación de su abono a quien haya sufragado tales gastos. En dicho oficio de remisión se indicará si tal factura ha sido abonada por el interesado, sus padres o tutores, por el profesor acompañante o por el Centro, debiéndose indicar, además, en cualquier caso, el número de la cuenta corriente de quien la abonó u otro procedimiento que se considere más fácil para el reintegro de los costos. En caso de que, por fuerza mayor, un alumno beneficiario tenga que ser atendido por una institución sanitaria sin relación con la Seguridad Social, se procederá de igual forma que la indicada más arriba para los alumnos no beneficiarios.

5°. Con el fin de tener conocimiento de los alumnos que no sean beneficiarios de la Seguridad Social y poder tomar las medidas oportunas, los Centros remitirán a la Dirección Territorial de Educación correspondiente una relación nominal de los mismos antes del comienzo de cada curso.

6°. En el caso de que el profesor acompañante del alumno accidentado tuviera a su cargo algún grupo de alumnos durante su ausencia del Centro, el Director del mismo utilizará los procedimientos previstos para sustituirle, según el apartado 3.2. de esta Circular.

13.3. Solicitud de uso de instalaciones escolares.

Para la utilización de las instalaciones de un Centro público por parte de entidades o personas que no componen la Comunidad Escolar del Centro, se remitirá un informe previo del Consejo Escolar del Centro al Director Territorial de Educación, quien, si lo considera procedente, autorizará el uso de tales instalaciones.

13.4. Cambio de Libros de Texto.

Se recuerda a los Profesores la necesidad de cumplir estrictamente la normativa al efecto, a saber:

13.4.1. El periodo mínimo de utilización de los libros de texto es de cuatro años.

13.4.2. Cuando, por razones de carácter pedagógico y científico, se desee sustituir un libro de texto antes del plazo mínimo de cuatro años, se debe solicitar al Director Territorial antes del 20 de mayo de cada año, mediante expediente promovido por el Claustro de Profesores e informe del Consejo de Dirección Escolar.

13.4.3. Durante el mes de junio se expondrá en el tablón de anuncios de los Centros la relación de los libros que se utilizarán en el próximo curso. Una vez hecha pública esta lista, no podrá introducirse en ella ninguna modificación.

13.4.4. Asimismo, tal y como se recuerda en la Circular n° 3, de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 1 de junio de 1986 (B.O.C.A.C. de 23 de junio) se recuerda a los Directores la prohibición de vender libros de texto en los Centros públicos.

13.5. Publicidad en los Centros.

Los Directores velarán para que no se someta al alumnado del Centro a ningún tipo de acción publicitaria.

13.6. Prohibición de fumar y de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 709/1982 de 5 de marzo (B.O.E. de 15 de abril) y en la Resolución de 9 de septiembre de 1982 (B.O.E. de 25 de septiembre), se recuerda a los Directores que a comienzos de curso tendrán que fijar las áreas del Centro reservadas a los adultos fumadores y tendrán que prohibir el consumo de tabaco en todas las demás.

Se prohíbe, asimismo, la venta y consumo de bebidas alcohólicas para los alumnos en cualquier dependencia del Centro.

13.7. Difusión de información de interés.

El Director y el Secretario del Centro difundirán entre los Profesores, alumnos y padres cuanta información de interés (normativa legal, concursos y ayuda o investigación, cambio de planes y programas, etc.) para estos colectivos se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad Autónoma o reciban directamente mediante reuniones convocadas por la Consejería. Para ello se servirán de las reuniones de los órganos colegiados, de los diferentes tabloneros de anuncios que existen en el Centro, etc.

La revista informativa de la Consejería debe estar a disposición de la Comunidad Escolar en los espacios que permitan su permanente utilización.

Se recuerda a los directores la necesidad de que en la Sala de Profesores exista un tablón de anuncios para la información sindical.

14.- DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

Los Directores de los Centros darán a esta Circular la máxima publicidad. A este fin, colocarán un ejemplar en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores del Centro y entregarán sendos ejemplares a los representantes de los Padres y de los Alumnos

en el Consejo Escolar, así como al Presidente o Presidentes de las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro.

15.- AMBITO DE APLICACION.

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación a todos los Centros públicos de E.G.B. de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los Centros privados situados en el área de dependencia de esta Consejería de Educación les será de aplicación la presente resolución en el marco de los límites fijados por la legislación vigente sobre el particular.

Lo dictado en esta Circular se entiende sin perjuicio de la autonomía garantizada a todos los Centros docentes en el artículo 15 de la L.O.D.E.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de julio de 1986.- El Director General de Ordenación Educativa, Manuel Torres Stinga.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL PARTE DE FALTAS

N° total de horas lectivas no impartidas durante el curso: Se indicará el total de horas de docencia directas que el Centro no haya impartido desde el comienzo del curso, incluyendo en ese total las del mes sobre el que se envía el parte.

N° total de horas lectivas no impartidas durante el mes: Se indicará el total de horas de docencia que el Centro no haya impartido en el mes.

Columna «Días que ha faltado en el mes»: Se indicarán las fechas correspondientes a los días del mes en que el Profesor ha faltado el día completo. Así, si aparece en la columna 3,5 significa que el Profesor ha faltado el día 3 y el 5 de ese mes.

Columna «Retraso en el mes»: Se indicará la cantidad de veces que el Profesor se ha retrasado en el mes.

Columna «Días de huelga en el mes»: Se indicará el número de días que en su caso, el profesor no haya impartido clases por estar en huelga. En el apartado de Observaciones se hará constar las fechas de tal circunstancia.

Columna «Horas que ha faltado en el mes»: Esta columna se rellenará solo cuando el Profesor no falte el día completo, sino parte de él. Se indicarán los días del mes y las horas que ha dejado de impartir cada día. Así, 3,2; 17,2 significará que el día 3 y 17 el Profesor faltó dos horas.

Columna «Horas que ha faltado en el curso»: Se indicará el total de horas que el Profesor ha acumulado a lo largo del curso. Comprenderán las horas de la falta al día completo y las horas de inasistencia a parte del día.

Columna «Retrasos en el curso»: Se indicará la suma total de las veces que el Profesor se ha retrasado durante el curso.

Columna «Faltas no justificadas a días completos en el mes»: Se indicará el número de días completos que el Profesor ha faltado en el mes sin causa justificada.

Columna «Faltas no justificadas a horas durante el mes»: Se indicará el día del mes y las horas que en cada día ha faltado el Profesor sin causa justificada. Así, 14.1 significará que el Profesor el día 14 faltó a una hora injustificadamente.

Al rellenar los datos de las columnas «Horas que ha faltado en el mes» y «Faltas no justificadas a horas durante el mes», tén-gase en cuenta que tendrán la misma consideración las horas propiamente lectivas como las no lectivas de obligada permanencia en el Centro.

ANEXO II

MODELO ORIENTATIVO DE OFICIO REQUIRIENDO AL PROFESOR QUE HA COMETIDO UNA FALTA DE ASISTENCIA O PUNTUALIDAD A QUE LA JUSTIFIQUE.

Habiéndose constatado en el parte de faltas del día _____
 _____ de _____
 su falta de asistencia/puntualidad a las clases siguientes: _____

 _____.

Por la presente se le requiere para que en el plazo de tres días presente por escrito ante esta Dirección la justificación que proceda, advirtiéndole que, caso de no hacerlo, su falta de asistencia no repetida o su falta de puntualidad reiterada será calificada como falta leve, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2., de la Ley 30/1984 será sancionada con la deducción proporcional de sus retribuciones.

_____, ____ de _____ de 198__.

EL DIRECTOR,

Recibí:

Fecha:

305 ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras del Proyecto complementario de acometidas de Servicios para el Grupo de 25 viviendas en el T.M. de Yaiza (Lanzarote).

Visto el resultado del expediente de contratación directa de las obras del Proyecto Complementario de acometidas de Servicios para el Grupo de 25 viviendas en el T.M. de Yaiza (Isla de Lanzarote), ESTA CONSEJERIA, ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato de ejecución de dichas obras a la Empresa Huarte y Cia., por un precio de 5.226.023 pesetas por ser la más ventajosa económicamente que representa una baja del 0,395% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez

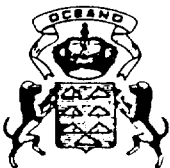
306 ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras del Proyecto Complementario de Acometidas de Servicios para el Grupo de 50 viviendas en el T.M. de Tías (Lanzarote).

Visto el resultado del expediente de contratación directa de las obras del Proyecto Complementario de Acometidas de Servicios para el Grupo de 50 viviendas en el T.M. de Tías (Isla de Lanzarote) ESTA CONSEJERIA, ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato de ejecución de dichas obras a la Empresa Huarte y Cia., por un precio de 7.530.015 pesetas por ser la más ventajosa económicamente que que representa una baja del 0,261% sobre el presupuesto de contrata.

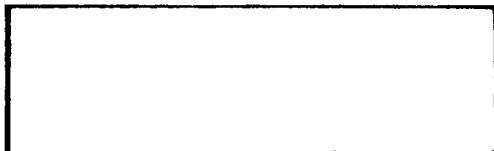
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado

Año IV

Miércoles, 13 de Agosto de 1986

Número 95